

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00078-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Efectivamente y como lo indica la constancia secretarial, el apoderado del extremo demandante arrima prueba de la gestión adelantada con miras de notificar a la demandada.¹

Sin embargo, revisada la comunicación remitida electrónicamente a CAROLINA FUENTES ORTIZ, esta deja ver imprecisiones que deben corregirse; en razón a que, indica que se realiza la notificación con fundamento en la Ley 1564 de 2012 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mixtura que implica una trasgresión del derecho de defensa de la ejecutada, pues además de no ser precisa con ninguna de las formas de notificación previstas en el ordenamiento jurídico vigente, desatiende exigencias jurisprudenciales respecto a la escogencia de la forma de notificación.

Al respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en decisión STC16733-2022 del 14 de diciembre de 2022, enunció:

“Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso -arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.

De igual forma, tiene sentado que «*[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma*». (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras).

De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia.”

En la comunicación enviada la parte actora simplemente refiere realizar la notificación del auto que libra mandamiento de pago, sin precisar aspectos relevantes como el nombre del demandante, demandados, radicado, clase de proceso, Juzgado donde cursa, el termino de comparecencia, el término del traslado, la ubicación, canales de atención del despacho, y demás formalidades exigidas por el art. 291 y ss del C.G.P.

Tampoco satisface las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, habida consideración que en el *mail* no le informa ninguno de los datos del proceso, no acude a una empresa de mensajería certificada, tampoco le informa a la ejecutada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar su acceso al mensaje.

¹ Véase PDF: “011Memorial”

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSEPH FERNEY PICO ROMERO C.C.13.871.068
DEMANDADO: CAROLINA FUENTES ORTIZ C.C. 37.864.870
RADICADO: 680013103011-2023-00078-00

En suma, si bien en la gestión se remitió copia del auto objeto de notificación junto con la demanda y anexos, esta no se ajusta a ninguna de las formas de notificación previstas por el legislador, por tanto, es menester blindar el proceso de ulteriores nulidades que lo retrotraigan innecesariamente a etapas iniciales.

En orden a lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, rehacer la notificación del auto que libra mandamiento de pago respecto de la demandada CAROLINA FUENTES ORTIZ, teniendo en cuenta lo advertido en precedencia, con estricto cumplimiento de lo reglado por el artículo 291 y ss del C.G.P. y/o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 119 del 17 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62711d891b6ee3cd84c6b04a75886b8a2278f44e5c4e13b931d2ab4d5d0ab248**

Documento generado en 16/11/2023 02:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>